

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa-
do, 1,50 pts. Suscripción:
Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Lunes 17 de marzo de 1947

Núm. 76

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 14 de marzo de 1947 por la que se modifica y aclara la de 24 de mayo de 1946 sobre unificación de precios para la colofonia ... 1746

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 28 de febrero de 1947 por las que se nombra para servir las Notarías vacantes que se citan a los señores que se mencionan ... 1747

Orden de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Filosofía del Derecho del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Francisco Javier Conde García ... 1747

Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Historia del Derecho y Derecho romano del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don José Maldonado y Fernández del Torco. ... 1748

Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Derecho civil, común y foral del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Antonio Hernández Gil ... 1748

Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Derecho mercantil del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Rodrigo Uria González ... 1748

Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Legislación Inmobiliaria y Notarial del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Arturo Gallardo Rueda ... 1748

Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Derecho penal del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Eugenio Cuello Calón ... 1748

Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Derecho Procesal del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Jaime Guasp Delgado ... 1748

Otra de 6 de marzo de 1947 por la que reingresa al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, doña Consuelo Vázquez García ... 1748

Orden de 6 de marzo de 1947 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, a petición propia, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Manuel Vázquez Aguado ... 1749

Otra de 6 de marzo de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Pedro Jiménez Castro ... 1749

Otra de 6 de marzo de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Juan José Gómez Samper ... 1749

Otra de 6 de marzo de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Julia Rodríguez Hernández ... 1749

Otra de 6 de marzo de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Norberto Camporredondo Lavín ... 1749

Otra de 6 de marzo de 1947 por la que el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don José Bionda Tineo, pasa a la de excedente voluntario ... 1749

Otra de 13 de marzo de 1947 por la que se conceden a Manuel Palacios Martínez los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943 ... 1749

Otra de 13 de marzo de 1947 por la que se nombran Secretarios de Juzgados Municipales de primera y segunda categoría a los señores que se relacionan ... 1749

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de marzo de 1947 por la que se regula la inscripción de los Bancos y Banqueros en el Registro creado por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 ... 1750

Otra de 13 de marzo de 1947 por la que se dictan normas a que debe ajustarse la aplicación del precepto contenido en el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre Protección al Libro Español ... 1751

Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se resuelve la consulta planteada por el Ministerio de Trabajo acerca de la repercusión a los arrendatarios de fincas urbanas del recargo del 20 por 100 establecido por la Ley de 31 de diciembre de último ... 1751

Págs.
 Orden de 14 de marzo de 1947 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 21 de febrero de 1947 sobre exención de la Contribución Territorial de los bienes de las Corporaciones Locales ... 1752

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de diciembre de 1946 por la que se dispone que se desista del procedimiento especial de la Ley de Expropiación forzosa y se emplee el sistema ordinario de contratación en la adquisición de la finca número 11 de la calle de Salvá, de Valencia... 1752

Otra de 10 de febrero de 1947 por la que se nombra Maestro propietario provisional de la Escuela española en Lisboa (Portugal) a don Angel Mateo Blasco ... 1753

Otra de 15 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso oposición para cubrir diez plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca ... 1753

Otra de 5 de marzo de 1947 por la que se autoriza a la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos para reanudar la publicación de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» ... 1753

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 25 de febrero de 1947 por la que se concede a don Gonzalo España García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase. 1753

Otra de 25 de febrero de 1947 por la que se concede a doña Eladia Despierto, viuda de Macarrón, la Medalla

Págs.
 «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase ... 1754

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.— Anuncio por el que se convoca concurso de traslados entre Enfermeras-Instructoras de este Organismo para cubrir las vacantes que se citan y sus resultados ... 1754

JUSTICIA.—Subsecretaria.— Declarando rectificado y firme el escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de primera categoría, publicado por Orden de 2 de enero último ... 1756

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria (Sección de Fundaciones).— Edicto por el que se concede audiencia a los representantes respectivos del expediente para trasmutar los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular instituida en Santo Domingo de la Calzada (Logroño) ... 1758

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones).— Adjudicando a «Cimientos y Estructuras. S. A.», la subasta de ampliación de la carretera de acceso al Cuartel de Artillería... 1766
 Adjudicando a Construcciones A. M. S. A. la subasta de las obras que se citan... 1756

TRIBUNAL DE CUENTAS.—Presidencia.— Convocando oposiciones a ingreso, por la categoría de Oficiales, en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas ... 1766

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se modifica y aclara la de 24 de mayo de 1946 sobre unificación de precios para la colofonia.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia, de 24 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), estableció un régimen de unificación de los distintos precios que otra Orden anterior, de 21 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), había señalado para la colofonia, según fuera su destino la fabricación de jabón común u otro tipo de aplicación industrial.

Dispuesta dicha unificación de precios, sin perjuicio de las devoluciones que han de hacerse a los fabricantes de jabón común cuando acrediten el empleo de la colofonia en tal producto, y realizando actualmente la Comercial de Resinas, creada por la Ley de Ordenación Re-

sinera de 17 de marzo de 1945 como Entidad Comercial privada, los cobros y reintegrós de las cantidades a que asciende la diferencia entre los dos mencionados precios, se han suscitado dudas acerca de la fecha de aplicación del régimen de los precios unificados a los suministros de colofonia afectados por dicho régimen, establecido por la Orden antes citada de 24 de mayo de 1946, en relación con la fecha de entrada en vigor de la misma y puesto que en ella se declara que regirá a partir de su publicación.

Tanto para aclaración de esas dudas, como para modificación de otros extremos de la Orden de referencia, se ha considerado oportuno dictar una disposición, que establezca al propio tiempo, para los fondos formados por las cantidades que se retienen a los fabricantes de jabón común, una ordenación administrativa más adecuada a su naturaleza y origen de la retención.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. El régimen de unificación de precios de la colofonia, dispuesto por la Orden de esta Presidencia de 24 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), con vigencia a partir de su publicación, se entenderá aplicable a todos los suministros o entregas de colofonia que se hayan efectuado con posterioridad a la fecha de dicha publicación, pero no a los anteriores a la misma, aunque las facturas correspondientes de pago hayan sido liquidadas definitivamente o satisfechas posteriormente a aquella fecha.

Segundo. Continuará el mismo régimen de unificación de precios de la colofonia, a que se refiere el apartado anterior y la citada Orden de la Presidencia de 24 de mayo de 1946, pero, a partir de la publicación de la presente Orden, los fabricantes de jabón común, al solicitar de la Comercial de Resinas los suministros o entregas de colofonia para su industria, solamente estarán obligados a satisfacer en metálico a aquella la citada cantidad de 113 pesetas por cada 100 kilogramos, acompañando necesariamente el justificante de haber entregado las

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 28 de febrero de 1947
por las que se nombra para servir
las Notarías vacantes que se citan a
los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Las Palmas, por defunción de don Salvador García Pérez, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Herminio Teijeiro Fernández, Notario de Santa Cruz de Tenerife, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alcira, por traslación de don Victoriano González de Buitrago y Sánchez, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Pérez Frías, Notario de Novelda, que habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villafranca del Panadés, por traslación de don Juan Clavería Furnó, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Pagés Costart, Notario de Santa Coloma de Farnés, quien habrá de tomar posesión

del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cabañaquinta, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Santiago Vallejo Heredia, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Ledesma y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en San Felju de Llobregat, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don César Coll Brück, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Tarrasa y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Filosofía del Derecho del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Francisco Javier Conde García.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y a propuesta del Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con las atribuciones que le confiere el apartado

87 pesetas restantes, o sea la diferencia hasta el precio unificado de 200 pesetas a favor del Fondo de Regulación del Precio de la Colofonia, destinada a jabonería que, a tal efecto, se crea por la presente Orden.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se hará cargo de dichas sumas, procediendo a su administración dentro de los Fondos que, debidamente intervenidos a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 sobre Cajas Especiales, existen en la misma.

Al realizar la entrega de la diferencia citada en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, el fabricante debe acreditar tener oficialmente concedido el cupo de grasas equivalente a la colofonia que solicita, a efectos de fabricación de jabón.

Tercero. Los fabricantes de jabón común deberán presentar certificación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en que se acredite que la colofonia ha sido utilizada en la fabricación de jabón común, para solicitar de la Secretaría General Técnica mencionada el reintegro de las cantidades correspondientes que en su día hubieren entregado.

Cuarto. Anualmente, o en plazos mayores o menores que las circunstancias aconsejen, se procederá por la dependencia oficial administradora del Fondo, a liquidar y entregar a la Comisaría General de Resinas las cantidades del mismo que correspondan a suministros de colofonia que, por el tiempo transcurrido desde su efectividad y demás circunstancias, pueda considerarse que no han sido ni serán utilizados en la fabricación de jabón común, poniendo la aludida dependencia oficial tal particularidad en conocimiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por si esta circunstancia aconsejase la reducción o anulación del suministro de grasas proporcionalmente a la colofonia no utilizada en la fabricación de jabón.

Quinto. Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, que anula cuantas disposiciones anteriores se opongan a su contenido.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

d) del artículo octavo del Decreto de 31 de mayo de 1946, ha tenido a bien nombrar a don Francisco Javier Conde García, Secretario de la Sección de Filosofía del Derecho del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos con la gratificación anual de 14.400 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Historia del Derecho y Derecho romano del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don José Maldonado y Fernández del Torco.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y a propuesta del Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con las atribuciones que le confiere el apartado d) del artículo octavo del Decreto de 31 de mayo de 1946, ha tenido a bien nombrar a don José Maldonado y Fernández del Torco, Secretario de la Sección de Historia del Derecho y Derecho romano, del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, con la gratificación anual de 14.400 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Derecho civil, común y foral del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Antonio Hernández Gil.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y a propuesta del Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con las atribuciones que le confiere el apartado d) del artículo octavo del Decreto de 31 de mayo de 1946, ha tenido a bien nombrar a don Antonio Hernández Gil, Secretario de la Sección de Derecho civil, común y foral del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, con la gratificación anual de 14.400 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Derecho mercantil del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Rodrigo Uría González.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y a propuesta del Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con las atribuciones que le confiere el apartado d) del artículo octavo del Decreto de 31 de mayo de 1946, ha tenido a bien nombrar a don Rodrigo Uría González, Secretario de la Sección de Derecho mercantil del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, con la gratificación anual de pesetas 14.400.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Legislación Inmobiliaria y Notarial del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Arturo Gallardo Rueda.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y a propuesta del Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con las atribuciones que le confiere el apartado d) del artículo octavo del Decreto de 31 de mayo de 1946, ha tenido a bien nombrar a don Arturo Gallardo Rueda, Secretario de la Sección de Legislación Inmobiliaria y Notarial del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, con la gratificación anual de 14.400 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Derecho Penal del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Eugenio Cuello Calón.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y a propuesta del Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con las atribuciones que le confiere el apartado d) del artículo octavo del Decreto de 31 de mayo de 1946, ha tenido a bien nombrar a don Eugenio Cuello Calón, Secretario de la Sección de Derecho Pe-

nal del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, con la gratificación anual de 14.400 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario de la Sección de Derecho Procesal del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Jaime Guasp Delgado.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y a propuesta del Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con las atribuciones que le confiere el apartado d) del artículo octavo del Decreto de 31 de mayo de 1946, ha tenido a bien nombrar a don Jaime Guasp Delgado, Secretario de la Sección de Derecho Procesal del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, con la gratificación anual de 14.400 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

ORDEN de 6 de marzo de 1947 por la que reingresa al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, doña Consuelo Vázquez García.

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por doña Consuelo Vázquez García, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de marzo de 1947 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, a petición propia, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Manuel Vázquez Aguado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Provincial de San Sebastián, don Manuel Vázquez Aguado cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, a petición propia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de marzo de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Pedro Jiménez Castro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Jiménez Castro, Administrador del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Toledo, en la actualidad en uso de tres meses de licencia sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de marzo de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Juan José Gómez Samper.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan José Gómez Samper, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, electo de la Prisión Provincial de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de marzo de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Julia Rodríguez Hernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Julia Rodríguez Hernández, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Mujeres de Málaga, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de marzo de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Norberto Camporredondo Lavín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Norberto Camporredondo Lavín, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Colonia Penitenciaria de El Dueso, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de marzo de 1947 por la que el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don José Bionda Tineo, pasa a la de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones don José Bionda Tineo, con destino en la Prisión Escuela de Madrid, en situación de excedente forzoso por enfermedad, pase a la de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a diez, conforme determina el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de marzo de 1947 por la que se conceden a Manuel Palacios Martínez los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 942, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Manuel Palacios Martínez, de cuarenta y seis años de edad, soltero, con domicilio en Madrid, calle de Francisco Campos, número 15, de profesión ex Oficial primero del Cuerpo de Correos, en solicitud de la remisión de las penas accesorias,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que siendo la pena accesoria solamente la de suspensión, y apareciendo totalmente extinguida, no existe obstáculo de orden legal que impida a Manuel Palacios Martínez el ejercicio de sus actividades.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias,

ORDEN de 13 de marzo de 1947 por la que se nombran Secretarios de Juzgados Municipales de primera y segunda categoría a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento por los opositores aprobados en las oposiciones libres a Secretarías de primera y segunda cate-

goría, convocadas por Orden de 23 de mayo último.

Este Ministerio, de conformidad con la

Orden ministerial de 24 de febrero último, ha tenido a bien nombrar Secretarios propietarios de Juzgados Municipales de

primera y segunda categoría a los señores que a continuación se relacionan y en las plazas que se indican:

D. Severino Fernández López	Madrid núm. 20.	D. Federico Mariscal de Gante y Pardo Belmonte	Cuenca.
D. Félix Roberto Tejada Martón	Barcelona núm. 3.	D. César Quintián Noas	Zamora.
D. Eugenio López de Sa y Murcia	Barcelona núm. 7.	D. Pedro Orovitg Gil	Palma de Mallorca • número 1.
D. Julián Viga Pérez	Barcelona núm. 5.	D. José Luis De Val y De Val	Toledo.
D. Luis Sánchez Rico	Barcelona núm. 14.	D. José Cortés Segura	Cádiz (San Antonio).
D. Luis Hernanz Cano	Barcelona núm. 16.	D. José Vidal Rodríguez	Morón de la Frontera.
D. Juan de la Cruz Belmonte Cervantes	Canillas.	D. Andrés Conesa Sáez	Reus.
D. Lázaro Salas Salas	Granada núm. 3.	D. Pedro José Solance Bouza	Andújar.
D. José María Hernanz Cano	Santander núm. 1.	D. Benjamín Vallés Horcajada	Mieres.
D. Germán Rey Sierra	Las Palmas núm. 1.	D. Rodolfo Vera Alcázar	Teruel.
D. Alfredo Salvador Bosque	Zaragoza núm. 1.	D. José María Areitio Rodrigo	Tortosa.
D. Celso Dema Samperio	Valencia núm. 5.	D. Alfonso Mosquera Ascart	Santa Eugenia de Ri- veira.
D. Luis Díaz Aboy	Pontevedra.	D. Luis Antonio Pueyo Ayueto	Sama de Langreo.
D. Francisco Díez Recuero	Guadalajara.	D. Mariano Velasco de la Fuente	Villaviciosa.
D. Amado Martínez Martínez	San Sebastián n.º 2.	D. Leonardo Fernández Suárez	Tineo.
D. Ramón Romero Encinas	Huelva.	D. Manuel Suárez Bárcena y Fer- nández	Vélez-Málaga.
D. Gerardo Sánchez Borrego	Alicante núm. 2.	D. Ramón Bermúdez Couso	Luarca.
D. José Luis Santos Benito	Jerez de la Frontera número 1.	D. Manuel Durán Rico	Ecija.
D. José Niubó Olivella	Manresa.		
D. Antonio Sicilia Pimentel	Ceuta.		
D. Carlos Murias Travieso	Cádiz (Santa Cruz).		
D. Salvador Marín Arboleda	Linares.		

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de marzo de 1947 por la que se regula la inscripción de los Bancos y Banqueros en el Registro creado por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: La publicación de la Orden de 5 de febrero último, por la que se reguló la designación de los representantes de Bancos y Banqueros en el Consejo Superior Bancario, ha conferido la cualidad de electores y elegibles a los Bancos y Banqueros que figuran en la relación aneja correspondiente, lo que implica un expreso reconocimiento de que tales Bancos y Banqueros reúnen todos los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión bancaria, por lo que puede practicarse de oficio la inscripción de los mismos en el Registro de Bancos y Banqueros que establece el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946. Y siendo conveniente también regular otros aspectos relacionados con el aludido Registro,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes normas:

1.º Serán inscritos de oficio en el Registro de Bancos y Banqueros, cuya formación encomienda a la Dirección General de Banca y Bolsa el artículo 38

de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, todos los Bancos y Banqueros nacionales, regionales y locales que figuran en la relación aneja a la Orden ministerial de 5 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7), sin que los Bancos y Banqueros de referencia hayan de solicitar la autorización prevista en el apartado a) de dicho artículo.

2.º Los demás Bancos y Banqueros comprendidos en los apartados a) y b) del artículo 38 de la Ley de 31 de diciembre de 1946 habrán de solicitar su inscripción antes de primero de julio de 1947, pudiendo presentar las instancias en el Registro general de este Ministerio o en la Dirección General de Banca y Bolsa.

3.º Serán inscritas también de oficio en el Registro de Bancos y Banqueros las Empresas que en adelante obtengan del Gobierno, previo informe del Consejo Superior Bancario, la preceptiva autorización para usar la denominación de Banco o Banquero.

4.º Los Establecimientos que, ejerciendo de hecho la función bancaria en territorio español con anterioridad al 18 de julio de 1936, hayan continuado después el negocio de banca sin interrupción alguna, solicitarán la inscripción en el Registro antes del primero de julio de 1947, previo informe del Consejo Superior Bancario.

5.º Los Bancos y Banqueros de na-

cionalidad extranjera que cuenten actualmente con oficinas en territorio español deberán solicitar su inscripción en el Registro de la Dirección General de Banca y Bolsa antes del primero de julio de 1947; pero el ejercicio de sus actividades quedará condicionado al principio de reciprocidad, siempre mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de este Ministerio y del de Asuntos Exteriores.

6.º La Dirección General de Banca y Bolsa podrá solicitar todos los documentos y antecedentes precisos para resolver sobre las peticiones de inscripción en el Registro; pero será preceptivo el informe del Consejo Superior Bancario, a tenor del artículo 51 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, cuando la inscripción exija determinar previamente las circunstancias de hecho y de hecho que concurran en los interesados. La decisión, en tales casos, corresponderá a este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Banca y Bolsa.

7.º Como la inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros es requisito indispensable para ejercer el comercio de Banca, según preceptúa el artículo 38 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, el mero transcurso de los plazos que establece esta Orden sin haberse deducido las peticiones de inscripción producirá la caducidad de la autorización gubernativa, en su caso, y

la pérdida de todos los derechos adquiridos, no pudiéndose causar después inscripción mientras los interesados no obtengan de nuevo la autorización necesaria para usar la denominación de Banco o Banquero.

8.ª El movimiento de altas y bajas en el Registro de Bancos y Banqueros será objeto de publicación periódica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

También se comunicará anualmente al Consejo Superior Bancario, en unión de las Sucursales y Agencias autorizadas, para su circulación entre los Bancos y Banqueros adscritos, quienes podrán recurrir, en el plazo de ocho días, contra la situación que reflejen los datos del Registro oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1947.

J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 13 de marzo de 1947 por la que se dictan normas a que debe ajustarse la aplicación del precepto contenido en el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre Protección al Libro Español.

Ilmo. Sr.: El párrafo cuarto del artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), para la Protección del Libro Español, autoriza a los editores para que con destino exclusivo a sucesivas ediciones destinadas a otros países importen, libre de derechos arancelarios, el papel tarifado en las partidas 1.028 y 1.029 de los vigentes Aranceles de Aduanas, en cantidad igual a la que previamente hayan exportado en libros editados por la industria nacional en idioma español.

Para dar cumplimiento al mencionado precepto, procede tener en cuenta que cada franquicia habrá de aplicarse a una cantidad de papel equivalente al previamente exportado en libros editados en idioma español, y que, por lo tanto, se hace preciso contabilizar, para cada casa editorial, las cantidades de libros que éstas exporten, debiendo figurarse tales exportaciones en el Cargo de la cuenta y anotarse en la Data el papel importado en equivalencia por la respectiva editorial, resultando evidente la conveniencia de que esta contabilidad se concentre en la Dirección General de Aduanas, en razón a que las operaciones de importación y exportación pueden realizarse por distintas Administraciones provinciales.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. Que la contabilidad de libros exportados impresos en idioma español se centralice en la Dirección General de Aduanas, a los efectos de la franquicia arancelaria del papel tarifado en las partidas 1.028 y 1.029 de los vigentes Aranceles de Aduanas que se importe en equivalencia del de aquéllos.

Segundo. Que las operaciones que con tal fin hayan de realizarse se ajusten a las siguientes normas:

A) Cuando se trate de llevar a efecto alguna exportación de libros editados por la industria nacional en idioma español, las casas editoriales que pretendan acogerse a los beneficios que les concede la referida Ley presentarán en la Aduana de salida, tanto cuando la exportación se haga en régimen general como cuando se haga en el régimen especial de paquetes postales, además de la correspondiente documentación aduanera de exportación, un escrito dirigido a la Dirección General de Aduanas en el que se hará mención detallada del número de ejemplares correspondientes a cada título de las obras que hayan de exportar, casa editora, precio de venta al extranjero, país de destino, número de bultos que formen la expedición, pesos bruto y neto, referido éste último al peso del papel excluido el correspondiente a las encuadernaciones, y calidad del mismo expresada de acuerdo con la nomenclatura arancelaria, en cuyo escrito solicitarán que dicha partida sea anotada en su cuenta corriente a los ulteriores efectos de la franquicia del papel que subsiguientemente hayan de importar.

B) Ultimada la exportación, las Administraciones de Aduanas remitirán a su Dirección General, para que sirva de antecedente al oportuno asiento de cargo, la instancia a que se refiere el apartado A), haciendo constar en la misma, mediante certificación expedida por el segundo Jefe de la Aduana, todos los extremos contenidos en el documento de exportación y de un modo expreso el resultado del reconocimiento practicado al efectuar el despacho de la mercancía.

C) Las importaciones de papel sin pago de derechos arancelarios que se realicen con cargo a las exportaciones de libros efectuadas de acuerdo con lo previsto en la disposición que nos ocupa, deberán tener lugar dentro del plazo de dos años, a contar desde la fecha de la exportación de libros, y su franquicia deberá ser previamente solicitada en escrito que la casa editorial presente ante la Dirección General de Aduanas con la debida antelación, para que, si procede, pueda ésta ordenar a la Aduana impor-

tadora antes de la llegada de la mercancía el despacho con franquicia de la expedición de papel a que dicha instancia se refiere.

D) Verificada la importación, las Aduanas darán cuenta inmediata de ésta a la Dirección General del Ramo, indicando el documento de despacho, partida del Arancel aplicada, cantidad de papel y destinatario, al objeto de realizar las oportunas anotaciones en la respectiva cuenta corriente.

E) Las casas editoriales exportadoras de libros y acogidas al régimen a que se refieren estas regulaciones, darán cuenta a la Dirección General de Aduanas de todas las reimportaciones de libros que realicen por devolución de los mismos desde el extranjero, y las Aduanas, a su vez, darán cuenta al Centro directivo de todas las expediciones de libros que se reimporten con los beneficios que concede el caso segundo de la disposición sexta del Arancel, haciendo mención expresa de los títulos de las obras, casa editorial, número de ejemplares y su peso neto, deducido el de las encuadernaciones, si las hubiere, todo ello a los fines de que tales reimportaciones sean datadas en la correspondiente cuenta corriente.

Tercero. Autorizar a la Dirección General de Aduanas para resolver o solventar las incidencias que pudieran surgir en la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se resuelve la consulta planteada por el Ministerio de Trabajo acerca de la repercusión a los arrendatarios de fincas urbanas del recargo del 20 por 100 establecido por la Ley de 31 de diciembre último.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Departamento por el Ministerio de Trabajo, relativa a si el importe del recargo del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la Contribución Urbana, establecido en el artículo 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946, puede ser objeto de repercusión sobre los inquilinos,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, de conformidad con el principio que informa el Decreto de 11 de enero de 1946, la diferencia en más que en la Contribución Urbana representa el recargo del 20 por 100 para el Tesoro público creado por la expresada Ley de 31

de diciembre último, puede ser repercutida por el propietario proporcionalmente a las rentas que satisfagan los inquilinos, siendo requisito indispensable para que pueda existir la repercusión que las rentas declaradas a la Hacienda a los efectos de la Contribución Urbana no sean inferiores a las que efectivamente el propietario perciba de aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 21 de febrero de 1947 sobre exención de la Contribución Territorial de los bienes de las Corporaciones Locales.

Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 21 de febrero del corriente año la competencia a favor de las Delegaciones de Hacienda para tramitar y resolver las peticiones de exención de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, de los bienes de las Corporaciones Locales formuladas al amparo de lo dispuesto en el artículo 218 de la Ordenación provisional de sus Haciendas, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas para su más acertado cumplimiento:

1.ª Los expedientes de exención de bienes de las Corporaciones Locales que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del Decreto de 21 de febrero del año en curso sean remitidos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y las instancias que obren o se presenten en lo sucesivo en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda solicitando tal beneficio serán tramitados por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial o las Secciones correspondientes de las Subdelegaciones, de conformidad con los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 14 de marzo de 1946, debiendo hacerse constar en los expedientes cuantas diligencias o informes sean necesarios con vista de la documentación o antecedentes que existan en la Dependencia respectiva o los que se recaben a los efectos de determinar si producen o no renta los bienes de que se trata, cuando tal circunstancia deba ser tenida en cuenta.

2.ª La resolución de los expedientes corresponderá a los Delegados de Hacienda, excepto los relativos a bienes si-

tos en territorio demarcado a las Subdelegaciones de Hacienda, que se resolverán por los Subdelegados respectivos, y los acuerdos que recaigan serán reclamables ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

3.ª La resolución de los expedientes ya informados por la Intervención General de la Administración del Estado será dictada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

4.ª En primero de cada mes se enviarán a dicho Centro directivo dos relaciones, una por Rústica y otra por Urbana, con referencia a las exenciones concedidas durante el periodo anterior, expresando la Corporación interesada, situación de los bienes y contribución anual.

5.ª El derecho de revisión a que alude el artículo tercero del Decreto de 21 de febrero del corriente año se ejercitará mediante el oportuno expediente, que será iniciado por el acuerdo de proceder en principio la revisión, y en su virtud se reclamarán los documentos y antecedentes que obren en la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, y, previa audiencia de la Corporación interesada y de dichas Dependencias, se dictará la resolución que proceda, que será reclamable con sujeción a las normas del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de diciembre de 1946 por la que se dispone que se desista del procedimiento especial de la Ley de Expropiación forzosa y se emplee el sistema ordinario de contratación en la adquisición de la finca número 11 de la calle de Salvá, de Valencia.

Ilmo. Sr.: En plena tramitación el expediente de expropiación forzosa de la finca sita en la calle de Salvá, número 11, de Valencia, con destino a ampliación y reforma del edificio de la Universidad, el Perito designado al efecto por la Administración asignó a dicha finca el precio de 305.378,14 pesetas, al que se acomodó el propietario, y, en su vista, se suspendieron dichos trámi-

tes para dar curso reglamentario al expediente de adquisición ordinaria, con arreglo a las normas de carácter general que rigen en la contratación, una vez que había sido comprobado que la personalidad y dominio con respecto a la propiedad de aquel inmueble había quedado perfectamente determinada con la documentación aportada e información realizada;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento informa favorablemente en este expediente, y la Sección de Contabilidad toma razón del gasto aludido en 12 de agosto;

Considerando que, pasado el expediente a la Intervención General de la Administración del Estado para su oportuna fiscalización, ésta lo devuelve en 9 de octubre, sin autorizar el gasto que se pretende, por considerar dicho Organismo que en la estimación del precio por el Perito de la Administración no se han tenido en cuenta las normas dispuestas por la Ley de Expropiación forzosa, de 7 de octubre de 1939;

Considerando que dicha norma legal hubiera sido forzoso tenerla en cuenta, de haberse seguido la tramitación de la citada Ley de Expropiación; pero, aportada la conformidad del propietario al precio asignado por el Perito de la Administración, resulta evidente que dichos trámites ya no tienen sentido y ha de seguirse el procedimiento de expropiación ordinaria, con cuyo fundamento se tramita el expediente de referencia, sin que, para estimación de la valoración, pueda ser tomada en cuenta la riqueza imponible y consiguiente capitalización del inmueble al 4 por 100, con rigor de criterio fijo, sino más bien como dato o precedente informativo para valorar con pleno conocimiento, porque el sistema actual de la contratación haría prácticamente imposible llegar a una sola adquisición, con estricta sujeción a aquellas normas de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que se desista del procedimiento especial de la Ley de Expropiación forzosa y se lleve a cabo la adquisición de la casa número 11 de la calle de Salvá, de la ciudad de Valencia, para ampliación de aquella Universidad, por el sistema ordinario de contratación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1946.

IBASEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de febrero de 1947 por la que se nombra Maestro propietario provisional de la Escuela española en Lisboa (Portugal) a don Angel Mateo Blasco.

Ilmos. Sres.: Vista ya propuesta que hace el Ministerio de Asuntos Exteriores, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en don Angel Mateo Blasco, que además de estar sirviendo en Lisboa una Escuela creada por nuestra Embajada, hace más de veinte años, tiene aprobadas las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 20 de marzo de 1944.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda:

1.º Que don Angel Mateo Blasco quede nombrado desde 1.º de marzo del año en curso Maestro propietario provisional de la Escuela española en Lisboa (Portugal), con el sueldo de entrada en el Magisterio más la subvención que le asigne la Junta de Relaciones Culturales (Ministerio de Asuntos Exteriores).

2.º La Delegación Administrativa de Madrid, provincia donde aprobó las oposiciones el Maestro de que se trata, ten-

drá muy en cuenta este nombramiento a todos los efectos, conservando el expediente administrativo del interesado para anotar en el mismo las variaciones escalafonales que ocurran, de las que dará cuenta, en su día, al señor Mateo Blasco, por intermedio de la Sección Central—Subsección de Asuntos Exteriores—de este Ministerio.

3.º Como el señor Mateo Blasco no posee Escuela de referencia en España, si algún día pide su pase, o la Superioridad ordena su reintegro a España, solicitará Escuela vacante, ajustándose a la legislación vigente en dicho tiempo.

4.º La Habilitación General de este Departamento diligenciará las nóminas de este Maestro con el sueldo de entrada en el Escalafón General de Magisterio a partir de 1.º de marzo del año en curso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir diez plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición, determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir diez plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Matemáticas especiales, 1.º y 2.º
2. Química experimental, para Ciencias.
3. Química experimental, para Medicina.
4. Física experimental para Medicina (con Mecánica y Óptica).
5. Física experimental, para Ciencias (con Óptica o Mecánica).
6. Química inorgánica, 1.º y 2.º
7. Química orgánica, 1.º y 2.º
8. Química técnica.

9. Química analítica, 1.º y 2.º
10. Química física y Electroquímica.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden circular del día 1.º del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de marzo de 1947 por la que se autoriza a la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos para reanudar la publicación de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos».

Ilmo. Sr.: La Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos ha tenido la feliz iniciativa de reanudar la publi-

cación de la «Revista de Archivos Bibliotecas y Museos»; de gloriosa tradición en las letras españolas, que durante su existencia brilló con luz propia y dió justificada nombradía a ilustres funcionarios del Cuerpo de Archivos que ilustraron sus columnas. Esta labor de difusión, de cultura clásica, constituye un paso más de la que sin interrupción realiza este Ministerio, que se complace en conceder la autorización solicitada para la publicación de la mencionada Revista, con arreglo a los demás requisitos legales que deben cumplirse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de febrero de 1947 por la que se concede a don Gonzalo España García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia sobre concesión de la Medalla de Trabajo a favor de don Gonzalo España García; y

Resultando que el Centro Segoviano de Madrid, en su deseo de rendir tributo de admiración hacia la persona del decano de los periodistas de aquella provincia, don Gonzalo España García, elevó escrito en súplica de que le fuera otorgada la Medalla del Trabajo, a cuya petición se adhirieron los organismos representativos de Segovia, el Ayuntamiento de su ciudad natal, el Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis y numerosas personalidades, todos los cuales coincidieron en proclamar la constancia laboral del interesado, que desde hace más de cuarenta años dedica su esfuerzo, con honestidad y desinterés, a defender la verdad y la justicia, así como a divulgar las grandezas históricas de nuestra Patria y de su tierra segoviana;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943, acordó emitir informe favorable a la concesión pretendida;

Considerando que los hechos alegados, que han quedado demostrados en su totalidad durante la tramitación del expediente instruido, por acreditar en el interesado la existencia de una relevante laboriosidad, puesta al servicio de los supremos intereses nacionales, se hallan comprendidos en el inciso j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las disposiciones dictadas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la referida Junta Consultiva, y con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Gonzalo España García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 25 de febrero de 1947 por la que se concede a doña Eladia Despierto, viuda de Macarrón, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de doña Eladia Despierto, viuda de Macarrón; y

Resultando que diversas personalidades de las más destacadas en España en la esfera artística, condecoradas de la imprebible y fructífera labor llevada a cabo por doña Eladia Despierto, elevaron escrito en súplica de que le fuera otorgada la mencionada recompensa, alegando al efecto su vida laboral, llena de constancia a lo largo de casi medio siglo de actividad fecunda, la creación de una Sala de Exposiciones, donde han exhibido y exhiben sus obras los más altos valores de la pintura contemporánea, y su intervención brillante y eficaz en cuanto se refiere al desarrollo creciente del movimiento artístico, manifestado en Exposiciones nacionales e internacionales, tanto en nuestra Patria como en el extranjero;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de

12 de mayo de 1943, acordó emitir informe favorable a la concesión pretendida;

Considerando que los hechos alegados, que han quedado demostrados en su totalidad durante la tramitación del expediente instruido, por acreditar en la interesada la existencia de una relevante laboriosidad, puesta al servicio de los supremos intereses nacionales, se hallan comprendidos en los incisos b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, ya que la señora viuda de Macarrón, además de su constancia laboral, realmente ejemplar, ha prestado servicios eminentes en pro del esplendor de las Bellas Artes de España;

Vistas las disposiciones citadas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a doña Eladia Despierto, viuda de Macarrón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anuncio por el que se convoca concurso de traslados entre Enfermeras-Instructoras de este Organismo para cubrir las vacantes que se citan y sus resultas.

A fin de proveer en propiedad los destinos vacantes en las plantillas de diversos Centros dependientes de este Patronato, se convoca concurso de traslados para cubrir dichas vacantes y sus resultas, entre Enfermeras-Instructoras pertenecientes al Escalafón de este Organismo, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Tomarán parte forzosamente en este concurso todas las Enfermeras-Instructoras que en la actualidad desempeñen destino de carácter provisional,

Se reputarán como destinos provisionales aquellos en que explícitamente se hubiere hecho constar este carácter y, en general, todos los obtenidos con posterioridad al concurso convocado en 12 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) y que no hubieren sido adjudicados entre las Enfermeras de las promociones procedentes de la Escuela Nacional de Instructoras a la conclusión de los cursos respectivos.

Se exceptúan los destinos obtenidos por permuta reglamentaria y los hechos por sanción o por conveniencias del servicio, todos los cuales se considerarán en propiedad.

2.ª Quienes hubieren obtenido su destino actual en virtud de concurso no podrán tomar parte en el presente si no llevan al menos un año en el desempeño de aquél, conforme a lo dispuesto en la Orden de 13 de noviembre de 1944. Tampoco podrán concursar las sancionadas con traslado con posterioridad al concurso de 12 de diciembre de 1944.

3.ª En la adjudicación de plazas se observará la preferencia establecida por Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de julio de 1944 para quienes hayan ingresado al servicio de la Lucha Antituberculosa en virtud de oposición central.

No obstante, las Enfermeras-Instructoras que ocupan actualmente destinos provisionalmente tendrán preferencia para volver al suyo primitivo, el cual, de no ejercer este derecho, será provisto en el presente concurso.

4.ª Quienes estando obligadas a tomar parte en este concurso, por poseer sólo destino provisional, dejen de hacerlo o no puedan ser destinadas por no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, serán destinadas con carácter forzoso donde las necesidades del servicio lo requieran.

5.ª Las Enfermeras-Instructoras que obtuviesen destinos en propiedad en este concurso quedarán sujetas a la limitación fijada en la Orden de 13 de noviembre de 1944 antes citada, que establece la obligación de permanecer, como mínimo, un año en su destino.

6.ª Las instancias de las solicitantes, debidamente reintegradas y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, se presentarán en el Registro General de este Organismo durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de ésta, entendiéndose desestimada toda solicitud que, cualquiera que fuera el motivo, tenga entrada después de las trece horas del último día del indicado plazo.

Tampoco surtirán ningún efecto, ni serán tenidas en cuenta, las solicitudes de destino que hayan podido formularse por las interesadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.

7.ª Los destinos vacantes a proveer son los comprendidos en la relación que se inserta a continuación, y los que se produzcan como resultas del presente concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1947.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

RELACION DE VACANTES

Provincia	Centro	Número de vacantes	Provincia	Centro	Número de vacantes
Alava	Sanatorio «El Campillo»	Cuatro.	Madrid	Centro Colapsoterápico	Una.
Idem	Dispensario de Vitoria	Dos.	Idem	Preventorio de Guadarrama	Una.
Albacete	Sanatorio-Enfermería	Una.	Idem	Dispensario de Universidad	Dos.
Idem	Dispensario	Dos.	Idem	Dispensario de Chamberí	Una.
Idem	Consulta de Tisiología de Hellín	Una.	Idem	Dispensario de Delicias	Dos.
Idem	Consulta de Tisiología de Villarrobledo	Una.	Idem	Dispensario de Ventilla	Dos.
Alicante	Sanatorio de Torremanzana	Una.	Idem	Dispensario de Usera	Una.
Idem	Preventorio «Aguas de Busot»	Una.	Málaga	Sanatorio de Torremolinos	Dos.
Idem	Dispensario	Dos.	Idem	Sanatorio de Campanillas	Nueve.
Idem	Consulta de Tisiología de Orihuela	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Antequera	Una.
Amería	Dispensario	Una.	Murcia	Sanatorio de Canteras	Una.
Avila	Sanatorio de Santa Teresa	Cinco.	Idem	Sanatorio de Sierra Espuña	Tres.
Idem	Dispensario	Cinco.	Navarra	Sanatorio «Nuestra Señora del Carmen»	Una.
Badajoz	Sanatorio «Las Poyatas»	Cinco.	Idem	Dispensario	Dos.
Idem	Consulta de Tisiología de Don Benito	Una.	Idem	Dispensario	Una.
Baleares	Sanatorio Caubèr	Seis.	Orense	Consulta de Tisiología de Ribadavia	Una.
Idem	Dispensario	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Alfoz	Una.
Idem	Consulta de Tisiología de Mahón	Cinco.	Oviedo	Consulta de Tisiología de Mieres	Una.
Barcelona	Sanatorio «Flor de Mayo»	Cinco.	Palencia	Sanatorio «Monte el Viejo»	Tres.
Idem	Dispensario	Tres.	Idem	Dispensario	Dos.
Burgos	Sanatorio «Fuentes Blancas»	Una.	Las Palmas	Sanatorio «El Sabinal»	Siete.
Idem	Consulta de Tisiología de Miranda	Una.	Idem	Dispensario	Tres.
Cáceres	Sanatorio «San José», de Píornal	Tres.	Idem	Consulta de Tisiología de Arrecife	Una.
Cádiz	Sanatorio de Chiclana	Una.	Idem	Consulta de Tisiología del Puerto de la Luz	Una.
Idem	Dispensario	Dos.	Pontevedra	Sanatorio «El Rebullón»	Una.
Idem	Dispensario de Jerez	Dos.	Idem	Dispensario	Dos.
Idem	Consulta de Tisiología de Algeciras	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Villagarcía	Una.
Idem	Consulta de Tisiología de Ceuta	Una.	Salamanca	Sanatorio «Llano Alto»	Cuatro.
Castellón	Dispensario	Dos.	Idem	Consulta de Tisiología de Béjar	Una.
Idem	Consulta de Tisiología de Segorbe	Una.	Sta. Cruz de Tenerife	Sanatorio de Ofra	Ocho.
Idem	Consulta de Tisiología de Vinaroz	Una.	Idem	Dispensario	Tres.
Ciudad Real	Consulta de Tisiología de Puertollano	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Santa Cruz de la Palma	Una.
Idem	Consulta de Tisiología de Valdepeñas	Una.	Santander	Sanatorio de Ampuero	Cuatro.
Córdoba	Sanatorio «Nuestra Señora del Carmen»	Una.	Idem	Sanatorio de Pedrosa	Once.
Idem	Dispensario	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Torreanvega	Una.
Idem	Consulta de Tisiología de Cabra	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Santoña	Una.
Idem	Consulta de Tisiología de Peñarroya	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Castro-Urdiales	Una.
Coruña (La)	Sanatorio «La Choupana»	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Reinosa	Una.
Idem	Dispensario	Una.	Sevilla	Sanatorio «El Tomillar»	Dos.
Idem	Dispensario de El Ferrol	Tres.	Idem	Sanatorio «San José»	Tres.
Idem	Dispensario de Santiago	Una.	Idem	Dispensario Central	Dos.
Gerona	Dispensario	Dos.	Idem	Dispensario de Capuchinos	Tres.
Idem	Consulta de Tisiología de Figueras	Una.	Idem	Dispensario de Triana	Cinco.
Granada	Sanatorio-Enfermería	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Sanlúcar	Una.
Idem	Dispensario	Tres.	Tarragona	Dispensario de Reus	Tres.
Idem	Consulta de Tisiología de Motril	Una.	Toledo	Sanatorio-Enfermería	Una.
Idem	Consulta de Tisiología de Guadix	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Talavera	Una.
Guadalajara	Sanatorio de Alcohete	Una.	Valencia	Sanatorio Vedat de Torrente	Una.
Guipúzcoa	Dispensario	Tres.	Idem	Dispensario Central	Cuatro.
Huelva	Sanatorio de Aracena	Tres.	Idem	Dispensario del Instituto de Higiene	Una.
Idem	Dispensario	Dos.	Idem	Consulta de Tisiología de Gandía	Una.
Huesca	Sanatorio de Boltaña	Tres.	Idem	Consulta de Tisiología del Grao	Una.
Idem	Sanatorio Vallet de Tena	Dos.	Valladolid	Sanatorio Prado de la Magdalena	Dos.
Idem	Dispensario	Una.	Idem	Dispensario Central	Dos.
Idem	Consulta de Tisiología de Jaca	Una.	Idem	Dispensario Doctor Durán	Una.
Jaén	Sanatorio «El Neveral»	Una.	Vizcaya	Grupo Sanatorial de Santa Marina	Once.
Idem	Dispensario	Dos.	Idem	Grupo Sanatorial	Cuatro.
Idem	Consulta de Tisiología de La Carlina	Una.	Zamora	Sanatorio «Nuestra Señora del Yermo»	Cuatro.
Idem	Consulta de Tisiología de Ubeda	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Benavente	Una.
León	Dispensario	Dos.	Zaragoza	Dispensario	Tres.
Idem	Consulta de Tisiología de Astorga	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Calatayud	Una.
Logroño	Dispensario	Una.	Idem	Consulta de Tisiología de Tarazona	Una.
Idem	Consulta de Tisiología de Calahorra	Una.			
Lugo	Sanatorio «El Miño»	Una.			
Idem	Consulta de Tisiología de Monforte	Una.			
Madrid	Sanatorio «Victoria Eugenia»	Tres.			

MINISTERIO DE JUSTICIA**Subsecretaría**

Declarando rectificado y firme el escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de primera categoría, publicado por Orden de 2 de enero último.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 y 48 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944,

Esta Subsecretaría ha acordado decla-

rar rectificado y firme el escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de primera categoría, publicado por Orden de 2 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de enero) y cerrado en 31 de diciembre de 1946, el que tendrá plena validez para cuantos concursos de traslado se celebren, sin perjuicio del derecho que se reconoce a los interesados para que, caso de haberse padecido un error involuntario, sea subsanado en el próximo escalafón que habrá de publicarse a primeros del próximo año 1948, cerrado en 31 de diciembre de 1947, y con las rectificaciones que a continuación se relacionan:

NUMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	TITULOS QUE POSEE
22	Borrell Rosell, José.....	Abogado y Juez Comarcal.
23	Luque Aldazábal, Saturnino	
24	Aznar González, Rafael	

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1947.—
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Hmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Subsecretaría****(Sección de Fundaciones)**

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes respectivos del expediente para trasmutar los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular instituida en Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Incoado ante este Ministerio expediente para trasmutar los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular instituida en Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, por Fray Bernardo Fresneda,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54, en relación con el 43, de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1947.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales****(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)**

Adjudicando a «Cimientos y Estructuras, S. A.», la subasta de ampliación de la carretera de acceso al Cuartel de Artillería.

En vista del resultado obtenido para la construcción de las obras de ampliación de la carretera de acceso al Cuartel de Artillería,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Cimientos y Estructuras, S. A.», de Madrid, con domicilio en avenida de José Antonio, número 66, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 847.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 974.111,94 pesetas, la baja de 127.111,94 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1947.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Segovia.

Adjudicando a Construcciones A. M. S. A. la subasta de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de variación de la C. N. de Adanero a Gijón entre los puntos kilométricos 155 al 156,900, con variante en el paso del río Eresma, en las cercanías de Alcazarén,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Construcciones A. M. S. A., de Ma-

drid, con domicilio en calle de Alcalá, número 31, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorse meses después de empezadas, por la cantidad de 488.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 702.957,57, la baja de 214.157,57 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1947.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid.

TRIBUNAL DE CUENTAS**Presidencia**

Convocando oposiciones a ingreso, por la categoría de Oficiales, en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas.

En cumplimiento del Decreto de 14 de febrero del año corriente, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo, y en uso de las facultades que con arreglo al artículo 7.º de la citada disposición le están conferidas, esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública, para ingreso en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas por la categoría de Oficiales, quince plazas.

2.º Los ejercicios de oposición darán comienzo en la fecha que se fijará, transcurrido tres meses después de publicarse esta convocatoria y ajustándose, en su régimen, a la adjunta instrucción y programa:

Instrucción

Artículo 1.º Para ser admitidos a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Administrativo de Oficiales del Tribunal de Cuentas, deberán reunirse las condiciones siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española.
b) No padecer enfermedad orgánica o funcional que impida el ejercicio del cargo, ni aquellas que, por su carácter contagioso puedan constituir un peligro para la convivencia profesional.

c) Carecer de antecedentes penales, no estar procesado y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio, Organos corporativos, Empresas concesionarias de servicios públicos, subvencionadas o intervenidas por el Estado, ya obedezca la expulsión a resolución de las Autoridades competentes, Tribunales de Justicia o Tribunales de Honor.

d) Acreditar la adhesión al Régimen.
e) Haber cumplido la edad de dieciocho años y no llegar a la de treinta y cinco el día que termine el plazo de presentación de instancias para tomar parte en esta oposición.

Los solicitantes deberán, además, hallarse en posesión de título o certificado de Perito Mercantil, Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller u otro superior, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuviesen presentado el título, sino el certificado,

deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentaren el título correspondiente.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior los ex combatientes que hayan obtenido el empleo de Oficial provisional o de complemento, podrán tomar parte en las oposiciones aun cuando no tengan los títulos reseñados, conforme al artículo 2.º de la Ley de 25 de agosto de 1939.

El personal femenino que oposte las plazas anunciadas en esta convocatoria, deberá, además, acreditar el total cumplimiento del Servicio Social o exención del mismo, o acreditar que lo está practicando, o que tiene solicitada su práctica, pero en estos dos últimos casos no podrá tomar posesión de su destino hasta tanto que se le expida el correspondiente certificado de cumplimiento.

Art. 2.º Con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley de 25 de agosto de 1939, en la distribución de las plazas convocadas a oposición, se reservarán, desde luego, los siguientes porcentajes:

20 por 100 para Caballeros mutilados por la Patria.

20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisa.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan cumplido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante se proveerá libremente entre los concurrentes a esta oposición.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen cada uno de los cupos anteriormente señalados, se traspasarán las resultas de unos cupos a otros. Se atenderá, en caso de empate, dentro de cada grupo, a las escalas fijadas por la Ley.

Art. 3.º Las instancias solicitando ser admitido a las oposiciones deberán ir dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas y acompañarse de los documentos siguientes:

a) Certificación justificativa de poseer la nacionalidad española.

b) Certificación del acta de nacimiento del Registro Civil, acreditativa de hallarse el opositor dentro de los límites de edad anteriormente señalados, la que si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, deberá estar debidamente legalizada.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no hallarse procesado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, pro-

vincia o municipio, o de cualquier Organismo o Empresa pública.

e) Certificación acreditativa de adhesión al régimen.

f) Los títulos o certificados de los mismos a que se refiere el segundo párrafo del apartado e) del artículo 1.º de esta convocatoria.

Iguamente se hará constar en la solicitud el carácter con que se concurre, de acogerse a alguno de los cupos a que antes se ha hecho referencia, del artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañando en este caso, también, la documentación acreditativa de su derecho, conforme a las disposiciones en vigor.

g) Certificado de cumplimiento o exención del servicio Social para las mujeres, o de hallarse en alguna de las condiciones más arriba fijadas.

Art. 4.º Las instancias deberán presentarse en el plazo comprendido entre el día 20 de marzo actual y el día 21 de abril próximo, ambos inclusive.

La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará, dentro del plazo señalado hasta las trece horas del último día que se fija, en el Registro General del Tribunal de Cuentas, rechazándose de plano todas las que se reciban por correo en cualquier tiempo, y las que se presenten en dependencia distinta del Registro, así como las que se hallen fuera de dicho plazo. A la documentación exigida deberá acompañarse además justificante de haber ingresado en la Habilitación del material del propio Tribunal la cantidad de 60 pesetas, destinadas a cubrir los gastos y dietas del que ha de juzgar las oposiciones, cantidad que, únicamente será devuelta a los solicitantes que quedan excluidos de la oposición por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

Art. 5.º Transcurrido el plazo que se fija en el número anterior, el Registro General elevará a la Secretaría General del Tribunal relación certificada de solicitudes presentadas, acompañada de las respectivas instancias y documentos. La Secretaría General, remitirá a su vez todos los antecedentes al Tribunal de oposiciones, el que si la documentación presentada por algún solicitante fuera deficiente acordará un plazo no superior a quince días para completarla, transcurrido el cual el Tribunal, formará la lista definitiva de opositores admitidos, fijándola en el tablón de anuncios.

Contra la resolución del Tribunal sobre admisión o no de los opositores podrá formularse reclamación por escrito en término de tres días hábiles, la que será resuelta seguidamente por el propio Tribunal sin apelación ulterior.

Art. 6.º Las oposiciones darán comienzo transcurridos tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, a cuyo efecto, antes de terminar dicho plazo, y una vez constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, señalará éste la fecha en que darán principio, mediante la oportuna convocatoria en el tablón de anuncios.

Art. 7.º El Tribunal anunciará previamente, antes también del comienzo de las oposiciones, local día y hora en

que habrá de reunirse para celebrar el sorteo público de los aspirantes, sin distinción de cupos, consignando el resultado en una relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de edictos de este Alto Tribunal y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios. Al mismo tiempo se señalará por el citado Tribunal de oposiciones el día, hora y local para el reconocimiento médico previo y eliminatorio. Contra el dictamen facultativo no cabe recurso alguno.

Art. 8.º Los ejercicios serán tres, todos eliminatorios, a saber:

Primer ejercicio.—Constará de tres partes:

a) Resolución de un problema de Aritmética o Cálculo mercantil (grado, medio).

b) Examen de una cuenta o parte de ella, con su documentación, y de terminación por nota escrita de las faltas o reparos que ofrezca.

c) Redacción de un documento de empleo corriente en el procedimiento administrativo o extracto de un expediente de los atribuidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

Segundo ejercicio.

Consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte, de los que figuran en el programa que se adjunta y relativos a Contabilidad del Estado y Legislación de Hacienda.

Tercer ejercicio.

Consistirá en contestar a un tema sacado a la suerte por cada una de las materias que figuran en el programa unido y relativas a Derecho Político, Derecho Administrativo y Organización, funciones y procedimientos del Tribunal de Cuentas.

Art. 9.º La calificación de todos los ejercicios se hará por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro ejercicio los opositores que no obtengan la puntuación mínima que corresponda.

No serán aprobados los opositores, que no ejecuten cualquiera de los ejercicios prácticos o dejen de contestar a alguno de los temas del oral.

El Tribunal, asimismo, sin perjuicio de la calificación que corresponda a cada opositor por la exactitud en la resolución de los temas que haya desarrollado, podrá eliminar a aquéllos que no ejecuten los trabajos con el esmero y corrección gramatical que exige la función que han de desempeñar.

Art. 10.º El tiempo que como máximo podrán invertir los opositores en cada uno de los dos primeros ejercicios será de cuatro horas.

En el ejercicio oral podrán invertir los opositores treinta minutos como máximo.

Art. 11.º La calificación de los ejercicios primero y segundo se hará al terminar cada uno de ellos, cuando todos los opositores hayan actuado.

Los trabajos escritos del segundo ejercicio serán leídos en público por cada opositor.

La calificación del tercer ejercicio se hará diariamente.

En análogas circunstancias serán preferidos los que ostenten títulos facultativos o de Enseñanza Superior.

Art. 12. El Tribunal, integrado por el Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, y todos ellos con voz y voto, será el designado en su día por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal de Cuentas, y no podrá funcionar con menos de tres de los miembros que lo constituyen. Si por cualquier causa alguno de los miembros del Tribunal de oposiciones no pudiese concurrir a la práctica, lectura o ejercicio correspondiente, no podrá reintegrarse a su cargo en el resto de la oposición.

Art. 13. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal avisará previamente.

Art. 14. Los opositores serán llamados por orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo, y los que no se presentaren cuando fueran llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición, sea cualquiera el motivo de su falta.

Art. 15. Para la calificación se asignará, por cada uno de los miembros del Tribunal, y para cada opositor, un número de puntos comprendido entre 0 y 10, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal asistentes, se obtendrá la puntuación señalada al opositor, que quedará excluido si ésta fuese menor a cinco.

Las sumas de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición formarán su calificación definitiva.

Art. 16. El Tribunal designará los opositores con derecho a plaza, bien entendido, como se tiene dicho, que en ningún caso podrá proponer número superior a quince. Tendrá en cuenta en su propuesta los cupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939, sin perjuicio de formar una lista definitiva de la oposición por orden exclusivo de puntuación.

Art. 17. Elevada la propuesta a la Presidencia y Pleno del Tribunal de Cuentas, éste, por medio de la Secretaría General del mismo, procederá a formalizar el nombramiento de los designados, formando el expediente definitivo de cada uno.

Los nombrados tendrán derecho a ocupar las plazas vacantes con el haber consignado en presupuesto y demás emolumentos que puedan corresponderles.

Art. 18. Dentro de las disposiciones vigentes y lo determinado en estas normas, el Tribunal de oposiciones resolverá por sí libremente y sin ulterior recurso sobre cualquier punto no previsto en la presente instrucción.

PROGRAMA

Contabilidad del Estado

TEMA 1. Contabilidad del Estado: definición, objeto e importancia.—Breve reseña histórica de la misma, principales reformas y organización actual.—Sus manifestaciones: legislativa, ejecutiva y judicial.—Preceptos fundamentales de cada una de ellas, funciones que

comprenden y organismos que las ejecutan.

TEMA 2. Presupuestos del Estado: concepto y definición.—Su importancia, necesidad y clases.—Estructura, formación y duración.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.—Alteración de créditos legislativos.—Liquidación del presupuesto.—Superávit y déficit.—Su concepto y clasificación.

TEMA 3. Tecnicismo de la contabilidad del Estado: cuentadante.—Obligaciones y derechos del presupuesto corriente y de resultados de ejercicios cerrados.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Devoluciones y minoraciones de ingreso.—Formalización.—Contrado, intervenido.—Operaciones del Tesoro: deudores, acreedores, giros y valores y movimiento de fondos.—Operaciones por rectificación.—Aumento y bajas: sus clases y casos de aplicación.—Aumentos y bajas simultáneas.

TEMA 4. Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Pagos: concepto y clasificación.—Pagos por obligaciones presupuestas, por devolución de ingresos indebidos por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Ordenación e intervención de los pagos.

TEMA 5. Intervención de los derechos del Tesoro y de los ingresos públicos. Ingresos por valores presupuestos, por reintegro en disminución de los gastos públicos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.

TEMA 6. Documentos generales.—Cuentas administrativas.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones en general.—Certificaciones de descubierto: su objeto y tramitación.—Documentos de almacén: pedidos, guías, tornaguías, actas de recuento.—Estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

TEMA 7. Documentos de Tesorería: su concepto.—Mandamientos de ingreso: concepto, estructura y clasificaciones.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de Contabilidad y su reflejo en cuentas. Talones de cargo.—Mandamientos de orden interior.—Cartas de recaudación.

TEMA 8. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de pagos: concepto, clasificación y estructura.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de Contabilidad y su reflejo en cuentas.—Estado de pagos y reintegros.—Extracto de cuenta corriente.—Acta de arqueo.

TEMA 9. Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden. Estructura: columnas, su significación. Forma de cuadrar la primera parte de la cuenta.—Comprobaciones: consigo misma y enlaces y relaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

TEMA 10. Cuenta de Rentas públicas. Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Comprobación y enlaces.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

TEMA 11. Cuenta de Gastos públicos. Definición y objeto.—Oficinas que la

rinden.—Estructura: significación de sus columnas.—Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.—Cuenta de gastos que rinde la Ordenación Central de Pagos.

TEMA 12. Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Enlaces y concordancias consigo mismas y con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

TEMA 13. Cuenta de Administración de efectos.—Definición.—Enumeración y objeto de las mismas.—Oficinas que las rinden.—Estructura, comprobación y justificación.—Estados mensuales de administración de efectos y sus relaciones con la cuenta anual.

TEMA 14. Cuentas que rinde la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Enumeración de las mismas. Descripción de las cuentas de efectos, liquidación, conversión, amortización y estructura del balance.—Particularidades de las de Tesorerías, Rentas y Gastos.

TEMA 15. Cuenta general del Estado. Definición.—Su formación.—Partes de que consta y descripción de cada una de ellas.—Cuenta general de Tesorería y de liquidación del presupuesto. Cuentas anejas a la cuenta general del Estado.

TEMA 16. Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.—Contabilidad de Tesorería: concepto.—Libros en que se desarrolla: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Contabilidad de Rentas públicas: concepto.—Libros en que se desenvuelve: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

TEMA 17. Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.—Contabilidad de gastos públicos: concepto.—Libros en que se desarrolla: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Contabilidad de Propiedades: concepto.—Libros en que se desarrolla: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Idem idem, idem de los libros que constituyen la Contabilidad de administración de efectos.

TEMA 18. Contabilidad de la Ordenación Central de Pagos.—Su concepto, libros en que se desarrolla, descripción y objeto de los más importantes.—Cuentas de consignaciones y Presupuestos: estructura, comprobación y justificación.

TEMA 19. Delegación Central de Hacienda.—Contabilidad de la Tesorería e Intervención.—Su concepto: libros en que se desarrolla, descripción y objeto de los más importantes.—Cuentas que rinde

TEMA 20. Delegación Central de Hacienda.—Contabilidad de la Caja General de Depósitos.—Cuentas que rinden la oficina central y las sucursales.—Definición.—Estructura de estas cuentas. Comprobaciones y enlaces.—Justificación.—Principales libros en que se desarrollan y objeto de los mismos.—Exposición ordenada de los más importantes hechos contables.

Legislación de Hacienda

TEMA 1. La Hacienda Pública: su concepto.—Las necesidades y los gastos públicos.—El incremento de los gastos públicos: sus causas.—Clasificación general de los gastos públicos.

TEMA 2. Concepto y clasificación de los ingresos públicos.—Idea de los ingresos de economía privada: el dominio fiscal.—Concepto y clasificación de las exacciones de Derecho público.—Las tasas.

TEMA 3. El impuesto: su concepto y requisitos esenciales.—Sujeto del impuesto.—Principios generales de la imposición.—Clasificación de los impuestos.—Difusión del impuesto.—Impuestos personales y reales: su concepto y diferenciación.—Impuestos directos e indirectos: justificación de unos y otros dentro de un sistema tributario.

TEMA 4. Idea general de los impuestos de producto.—El impuesto sobre el patrimonio.—Los impuestos sobre la renta.—Impuestos sobre la circulación de bienes y sobre el consumo.—Características generales de todos ellos.

TEMA 5. Ingresos extraordinarios.—Idea de crédito público.—Los empréstitos: Clases de deuda pública.—Emisión, conversión, consolidación y amortización de la Deuda.—Situación actual de la Deuda pública: régimen en vigor para el pago de intereses y reembolso de títulos amortizados.

TEMA 6. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en lo relativo: a), al concepto de la Hacienda y sus privilegios; b), a la Deuda pública; c), a la prescripción y caducidad de créditos, y d), a la contratación administrativa; diversas formas de ésta.

TEMA 7. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos.—Producto íntegro y líquido imponible.—Tipo de gravamen estatal y recargos.—Régimen de amillaramiento: cartillas evaluatorias, amillaramiento, repartimiento, apéndice.—Idea del Registro fiscal.

TEMA 8. Catastro de rústica: su concepto.—Orden de los trabajos para la formación del avance catastral.—Documentos cobratorios.

TEMA 9. Contribución territorial sobre la riqueza humana: bienes sujetos y exentos.—Producto íntegro y líquido imponible.—Tipo de imposición estatal y recargos subsistentes.—Idea del Registro fiscal de Edificios y Solares.—Altas y bajas.—Declaraciones de productos.—Documentos cobratorios.

TEMA 10. Contribución industrial, de comercio y profesiones: personas sujetas a la misma.—Cuotas y recargos.—Clasificación de las cuotas.—Tarifas: disposiciones generales para su aplicación.—Participaciones reconocidas a las Corporaciones locales en las cuotas de esta contribución y recargo que sobre las mismas puede establecerse.

TEMA 11. Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Matrícula: su formación y tramitación.—Altas y bajas.—Agremiación.—Reclamaciones de agravios.—Partidas fallidas.—Prescripción.

TEMA 12. Conceptos incorporados a la

contribución industrial por la Ley de 16 de diciembre de 1940 e incluidos en la tarifa adicional.—Norma de administración, liquidación y cobranza.

TEMA 13. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Concepto de imposición y personas sujetas a contribuir.—Tarifa 1.ª: especial referencia al régimen tributario de los funcionarios públicos y asimilados.—Idea general de los conceptos comprendidos en la Tarifa 2.ª y de las normas para su liquidación.

TEMA 14. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa 3.ª: Empresas sometidas a imposición.—Idea general de las normas para determinar la base imponible y el tipo de gravamen aplicable.—Declaraciones y documentos que deben presentarse para las liquidaciones por las tres Tarifas de esta contribución.—Prescripción de las cuotas.—Régimen aplicable a las Empresas individuales.

TEMA 15. Contribución sobre la renta: su concepto y base.—Determinación de la renta imponible.—Tipos de gravamen.—Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Normas de administración, liquidación y cobranza del tributo.—Prescripción.—Idea general del Registro de Rentas y Patrimonios.—El secreto profesional.

TEMA 16. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Legislación en vigor.—Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra.—Impuesto sobre pagos del Estado.—Normas reglamentarias de liquidación y cobranza.

TEMA 17. Impuesto de derechos reales sobre transmisión de bienes: idea general de los actos y contratos sujetos.—Principios fundamentales para la práctica de la liquidación.—Somera idea de los impuestos sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

TEMA 18. Renta de Aduanas: conceptos que comprende.—Derechos de importación y exportación: reglas generales de liquidación y cobranza.—Somera idea del impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras.—Idea general del arbitrio sobre puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales de los Consulados.

TEMA 19. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifas.—Conceptos incluidos en la Tarifa 1.ª: normas generales de administración.—Especial referencia a los impuestos sobre el alcohol, sobre el azúcar, sacarina, cerveza y achicoria.

TEMA 20. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos que comprende la Tarifa 2.ª.—Normas generales de administración, con especial referencia a los impuestos sobre el producto bruto de las minas, sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Gasolina y gas-oil.

TEMA 21. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos comprendidos en las Tarifas 3.ª, 4.ª y 5.ª.—Normas generales de administración con especial referencia al impuesto de transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales, a la patente de automóviles de lujo y motocicletas e impuesto sobre consumos de lujos.

TEMA 22. Contribución sobre Usos y

Consumos.—Conceptos comprendidos en las Tarifas 3.ª, 4.ª y 5.ª.—Normas generales de administración con especial referencia a los impuestos de «Pólvora y mezclas explosivas», Teléfonos, Radio-audición y Cajas de Seguridad.

TEMA 23. Impuesto del Timbre del Estado: exacciones que comprende y formas de percepción.—Contrato vigente con Tabacalera, S. A.—Recaudación directa del impuesto del timbre por el Estado: normas de liquidación y cobranza.

TEMA 24. Idea general de los monopolios y servicios explotados por la Administración.—Normas generales de administración, liquidación y cobranza.

TEMA 25. Propiedades y derechos del Estado: Rentas.—Conceptos que comprende y aplicación de cada uno de ellos.

TEMA 26. Propiedades y derechos del Estado: Ventas.—Idea general de la Instrucción de Ventas.—Disposiciones relativas a redención de censos y legitimación de roturaciones arbitrarias.—Normas generales de liquidación y recaudación.

TEMA 27. Recursos del Tesoro: Idea general de los conceptos que comprende la Sección 5.ª del Presupuesto de Ingresos.

TEMA 28. Haciendas locales.—Recursos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos administrados por la Hacienda.—Normas de liquidación y pago.

TEMA 29. Reclamaciones económico-administrativas.—Organismos competentes para conocerlas y sustanciarlas.—Idea general del procedimiento.—Devolución de ingresos indebidos: normas reglamentarias sobre estos expedientes.

TEMA 30. Procedimiento de recaudación.—Idea general de la recaudación en período voluntario: ordinario y accidental.—El procedimiento de apremio. Cuentas y liquidaciones.

Derecho Político

TEMA 1. Política.—Derecho público y privado.—Ciencia política.—Derecho político.

TEMA 2. El Estado: su concepto.—Examen de las principales posiciones respecto al concepto del Estado.—El Poder, el Territorio y la población del Estado.

TEMA 3. El origen del Estado.—La justificación del Estado.—Los fines del Estado. Sus funciones.

TEMA 4. La Nación.—Origen de las nacionalidades.—La Nación según las diferentes doctrinas.—La Nación como unidad de destino.

TEMA 5. La Sociedad, la Nación y el Estado.—Las clases sociales.—La lucha de clases.—Concepción sindicalista del Estado y la Sociedad.—Formas de Estado y formas de Gobierno.

TEMA 6. El hombre en la Nación y el Estado.—Derechos y deberes de la personalidad.

TEMA 7. El mundo político griego.—Ideas generales del pensamiento político griego.—La polis.

TEMA 8. El mundo político romano.—Líneas generales de las instituciones políticas en Roma.

TEMA 9. La Edad Media.—La lucha entre el Pontificado y el Imperio.—San Agustín y Santo Tomás.

TEMA 10. Nacimiento del Estado mo-

dero.—Proceso de creación y consolidación de las Monarquías nacionales.—La reforma y la contrarreforma.—El Imperio español.

TEMA 11. La Revolución francesa.—Influencias que en ella se mantuvieron. Desarrollo de sus principios políticos.—Napoleón.

TEMA 12. El Estado liberal.—Líneas generales de su origen y desarrollo histórico.—La democracia.—La Commonwealth y los Estados Unidos.

TEMA 13. El anarquismo.—El socialismo.—El comunismo.—Relación de estas doctrinas con el demo-liberalismo.

TEMA 14. El Fascismo italiano.—El nacional-socialismo.—El régimen portugués y el turco.

TEMA 15. La Revolución Nacional española.—El Movimiento.—Sus principios fundamentales.—El hombre, la Patria, la unidad de destino.—Lo económico y lo social.

TEMA 16. La Revolución Nacional española.—El Caudillo: Jefe Nacional del Movimiento.—F. E. T. y de las J. O. N. S.—El Consejo Nacional.—La Junta Política.—El Gobierno.—Las Cortes.

Derecho administrativo

TEMA 1. La Administración Pública.—Su concepto.—La función de Gobierno y la Administración.—El Derecho administrativo.—El régimen administrativo.

TEMA 2. Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley.—El Reglamento.—La costumbre.—La Jurisprudencia.—La codificación administrativa.

TEMA 3. La Administración Pública y la división de Poderes.—La potestad reglamentaria.—Su fundamento.—Forma y límites de los Reglamentos.

TEMA 4. La potestad de mando.—Su concepto y formas.—Lo discrecional y lo reglado.—Significación actual de la potestad discrecional.—La potestad correctiva y disciplinaria.—La potestad jurisdiccional de la Administración.

TEMA 5. La relación jurídico-administrativa.—Idea de la misma.—Los derechos públicos subjetivos, sus clases.—Las prestaciones de los administrados. Nacimientos, modificación y extinción de las relaciones jurídico-administrativas.—Los hechos jurídicos.

TEMA 6. Teoría del acto administrativo. Su concepto.—Clasificación de los actos administrativos.—Requisitos de fondo y de forma.—Revocación de los actos administrativos.

TEMA 7. La personalidad de la Administración.—Doctrinas en torno a esta cuestión.—Clases de personas jurídicas.—Las personas en derecho público.—Nacimiento, modificación y extinción de las personas en derecho público.—Capacidad de las mismas.

TEMA 8. Teoría del servicio público.—Noción del mismo.—Diversos criterios para distinguirlo del servicio privado.—Finalidades del servicio público.—Su ré-

gimen jurídico.—Clasificación de los servicios públicos.—La figura jurídica del servicio público en la legislación y en la Jurisprudencia.

TEMA 9. Las obras públicas.—Concepto y clasificación.—Concesión de obras públicas.—De la propiedad pública.—Clasificación de los bienes por razón de las personas a quien pertenezcan.—Bienes afectos al uso y servicios públicos.—Limitaciones de la propiedad privada en interés público.—Ideas generales.

TEMA 10. La organización administrativa.—Principios en que debe fundarse.—La división territorial: principales divisiones.—La jerarquía administrativa.—Concepto y notas esenciales.—Esferas de la administración.—La centralización y descentralización.—Sus clases.

TEMA 11. El funcionario público.—Concepto y clase.—La capacidad para desempeñar funciones públicas.—Naturaleza de la relación jurídica del funcionario público con la Administración.—Deberes y derechos de los funcionarios según la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y su Reglamento.—Responsabilidad de los funcionarios; sus clases.—Las clases pasivas.—Ideas generales y derecho español.

TEMA 12. La Administración Central. El Jefe del Estado.—Su acción administrativa.—Los Ministros: carácter y atribuciones del cargo.—El Consejo de Ministros.—Los Subsecretarios y Directores generales.—Los Delegados de la Administración Central: Gobernadores y Alcaldes.

TEMA 13. El Consejo de Estado.—La Administración colonial española.

TEMA 14. La Administración local.—Ideas generales.—La provincia.—Comisiones gestoras de las Diputaciones.—Administración municipal.—Entidades municipales.—Agrupaciones intermunicipales.—Régimen jurídico municipal.

TEMA 15. La Administración y el orden público.—La Dirección General de Seguridad.—La salud pública.—Organización de la Policía sanitaria: interior y exterior.

TEMA 16. La Administración y la vida económica.—Ideas generales.—Las aguas públicas.—La propiedad minera.—La industria y las vías de comunicación.

TEMA 17. Policía de costumbres.—La vida religiosa.—Legislación española en estas materias.

La Beneficencia: pública y privada.—Protectorado y patronazgo.—Establecimientos públicos de beneficencia.—Su creación, supresión y administración.—Auxilio Social.

TEMA 18. La Educación Nacional: la instrucción y la educación.—Organización de la enseñanza en España.—La enseñanza según sus grados: instrucción primaria, segunda enseñanza y enseñanza superior.—Instituciones científicas y artísticas complementarias de la enseñanza pública.—Academias, bibliotecas, archivos y museos.—La educación y el Movimiento.

TEMA 19. La Defensa Nacional.—El Ejército de Tierra.—Reclutamiento y organización del Ejército.—La Marina y el Ejército del Aire.

El Ministerio de Asuntos Exteriores. Organización y servicios que tiene a su cargo.

Organización, funciones y procedimiento del Tribunal de Cuentas

TEMA 1. Tribunal de Cuentas.—Antecedentes históricos.—Breve examen de la legislación especial del Tribunal, hasta la actualmente en vigor.

TEMA 2. Examen de la Ley de 29 de junio de 1934.—Carácter y organización del Tribunal de Cuentas, conforme a la misma, y legislación vigente.—Competencia.—Atribuciones del Presidente, Fiscal y Secretario del Tribunal.

TEMA 3. Examen y juicio de las cuentas, con arreglo a la citada Ley de 29 de junio de 1934, y legislación vigente.—Alcance y desfalcos y cancelación de fianzas, según la misma.

TEMA 4. Reglamento de 16 de julio de 1935.—Vigencia actual y disposiciones posteriores que afectan al mismo.—Organización actual del Tribunal.

TEMA 5. Deberes y atribuciones del Presidente, de los Ministros, del Fiscal, del Secretario general y de los demás funcionarios del Tribunal.—Preceptos reglamentarios y legislación vigente.

TEMA 6. Del nombramiento, remoción y jubilación de funcionarios del Tribunal. Ascensos, oposiciones, excedencias y licencias.—Correcciones disciplinarias por faltas cometidas en el servicio, y examen de éstas.—Preceptos reglamentarios.

TEMA 7. De la rendición, examen y juicio de las cuentas.—Preceptos reglamentarios.

TEMA 8. De los expedientes de reintegro por alcances fuera de las cuentas.—Preceptos reglamentarios.—Examen especial del procedimiento a que han de ajustarse los Delegados.—Instructores del Tribunal en estos expedientes.

TEMA 9. De los recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.—Preceptos reglamentarios.

TEMA 10. De la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de las cuentas y en los expedientes de reintegro.—De los expedientes sobre cancelación de fianzas.—Preceptos reglamentarios.

TEMA 11. Examen del capítulo IX del Reglamento de 16 de julio de 1935, y de las disposiciones comunes a que el mismo se refiere.

TEMA 12. Del examen y comprobación de las cuentas generales del Estado.—De los expedientes sobre concesión por el Gobierno de créditos extraordinarios y supletorios, adquisición de fondos y de contratos de obras y servicios públicos.—De los medios de apremio.—Disposiciones generales.—Preceptos reglamentarios.

Madrid, 14 de marzo de 1947.—El Presidente, E. Aunós.